



# **REGLAMENTO – TIPO DE DEPARTAMENTOS**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno del 23 de febrero de 2006  
BOUPM nº 78 enero-marzo

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1. Naturaleza.**

El departamento (*Nombre del departamento*), en adelante denominado “el *Departamento*”, es el órgano de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas de aquellas materias que le sean adscritas por los Órganos de Gobierno de la Universidad competentes para ello, y de apoyar las iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.

### **Artículo 2. Composición del *Departamento*.**

1. Se considerarán adscritos al *Departamento*:
  - a) Todo su personal docente e investigador y ayudantes.
  - b) Los becarios de investigación, desarrollo e innovación.
  - c) El personal de administración y servicios con destino en el mismo.
2. La adscripción temporal de profesorado entre el *Departamento* y otros departamentos de la UPM se regirá según lo estipulado en el artículo 12 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

### **Artículo 3. Adscripción del *Departamento*.**

1. La adscripción del *departamento* a un Centro se regulará según lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La participación del *departamento* en los Órganos de Gobierno de las Escuelas y Facultades en las que desarrolle su docencia se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

### **Artículo 4. Competencias**

Corresponde al *departamento*, además de aquellas otras funciones que le atribuyan las leyes, las normas básicas en desarrollo de éstas y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, las siguientes competencias:

- a) Coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas que le hayan sido asignadas dentro de cada titulación, de acuerdo con los planes de estudio y los requisitos de las Escuelas y Facultades en las que aquellas se imparten, así como evaluar el conocimiento de los estudiantes.
- b) Organizar y desarrollar las enseñanzas de sus programas de doctorado y la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinares e interdepartamentales.
- c) Garantizar la calidad de las enseñanzas que les hayan sido encargadas mediante la adecuación de los contenidos de los programas, la asignación y el control del cumplimiento de las obligaciones docentes de su profesorado.
- d) Conocer, organizar, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el *Departamento* e impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de todos sus docentes.

- e) Organizar y desarrollar las enseñanzas de formación continua y postgrado con orientación al ejercicio profesional, asegurando que no vayan en detrimento de la calidad de las enseñanzas regladas; éstas tendrán en todo caso prioridad sobre aquéllas, en medios materiales y humanos.
- f) Decidir el profesorado que ha de impartir la docencia en las materias asignadas al *Departamento*.
- g) Trasladar a la Escuela o Facultad, mediante propuesta razonada, las necesidades de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el *Departamento*, con las limitaciones que la legislación imponga.
- i) Promover y apoyar la investigación para la creación, desarrollo y transmisión de conocimientos, promoviendo el trabajo en equipo entre los docentes, investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios del *Departamento*.
- j) Promover y apoyar la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como la transferencia de los resultados de dichos trabajos de investigación a la sociedad.
- k) La gestión de las dotaciones presupuestarias que le correspondan.

#### **Artículo 5. Secciones departamentales**

El *Departamento* podrá proponer la creación de secciones departamentales cuando en él se integren profesores que impartan docencia en dos o más Escuelas o Facultades. La creación de secciones departamentales deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno y su régimen de funcionamiento se regulará por lo dispuesto en los Estatutos, en este Reglamento-Tipo y, en su caso, en el correspondiente del *Departamento*.

# **TÍTULO PRIMERO**

## **Del Gobierno y representación del *Departamento***

### **Capítulo I**

#### ***Órganos de gobierno y representación del Departamento***

#### **Artículo 6. *Órganos de gobierno y representación***

Los órganos de gobierno y representación del *Departamento* son:

- a) Colegiados: El Consejo de departamento
- b) Unipersonales:
  - 1. El Director
  - 2. El Subdirector
  - 3. El Secretario

### **Capítulo II**

#### ***El Consejo de departamento***

#### **Artículo 7. *Naturaleza***

El Consejo de departamento es el órgano de gobierno colegiado del *Departamento*.

#### **Artículo 8. *Composición***

El Consejo de departamento estará compuesto por:

- a) El Director del *Departamento* que lo presidirá, pudiendo delegar sus funciones al efecto en el Subdirector.
- b) El Secretario, que desempeña sus competencias en el Consejo de departamento.
- c) El Subdirector y, en su caso, los directores de las secciones departamentales.
- d) Todos los doctores adscritos al *Departamento*.
- e) Todo el personal docente funcionario no doctor adscrito al *Departamento*.
- f) Una representación del resto de los profesores no incluidos en los apartados anteriores igual al mayor entero no superior al 38% de la suma de (a), (b), (c), (d) y (e).
- g) Una representación de becarios de investigación y estudiantes de doctorado del *Departamento* igual al mayor número entero menor o igual que el 6.9% de la suma de (a), (b), (c), (d), (e) y (f). Caso de no cubrirse estas plazas, se sumarían a las del apartado h).
- h) Una representación de los estudiantes que reciben docencia en el *Departamento* igual al número entero más próximo al 27.6% de la suma de (a), (b), (c), (d), (e) y (f), salvo en el supuesto del apartado anterior.
- i) Una representación del personal de administración y servicios con destino en el *Departamento* igual al número entero más próximo al 3.4% de la suma de (a), (b), (c), (d), (e) y (f). No obstante se garantizará, en su caso, la presencia de al menos un miembro del PAS funcionario y otro laboral.

### **Artículo 9. Elecciones de miembros del Consejo de departamento.**

Los miembros electivos del Consejo de departamento se elegirán según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y en el Reglamento Electoral que esté en vigor en el momento de ser convocadas las correspondientes elecciones. En lo referente a electores y elegibles de cada grupo, el censo electoral se determinará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento Electoral.

### **Artículo 10. Competencias del Consejo de departamento**

Además de otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y las normativas que los desarrollen, son competencias del Consejo de departamento:

- a) Elaborar, si las peculiaridades del *Departamento* así lo exigen, su propio Reglamento de funcionamiento y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- b) Elegir y revocar al Director del *Departamento*.
- c) Aprobar la programación docente a propuesta de su Director, así como sus previsiones de ejecución en virtud de lo señalado en el apartado e) del artículo 54 de los Estatutos.
- d) Participar en la evaluación de la calidad docente de su profesorado.
- e) Establecer los criterios de asignación de obligaciones docentes, en virtud de lo señalado en el apartado e) del artículo 54 de los Estatutos.
- f) Aprobar los programas de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al *Departamento*, considerando lo señalado en el apartado e) del artículo 54 de los Estatutos de la UPM.
- g) Conocer la investigación realizada por los miembros del *departamento*.
- h) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al *Departamento* en materia docente y de investigación.
- i) Autorizar o ser informado, en su caso, de los contratos del *Departamento* con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico, técnico o artístico, a propuesta de su Director y en virtud del reglamento específico para estos contratos y lo señalado en los Estatutos y autorizar los contratos suscritos por el Director del *Departamento* en representación del mismo.
- j) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al *Departamento*.
- k) Presentar alegaciones al proyecto de planes de estudio de titulaciones del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales que vayan a impartirse en la Universidad Politécnica de Madrid y que le puedan afectar.
- l) Informar la propuesta de asignación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
- m) Informar las propuestas de cursos de postgrado y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios y diplomas de la Universidad Politécnica de Madrid.
- n) Solicitar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios, y la asignación de profesorado.

- ñ) Emitir informe razonado sobre las propuestas de provisión de plazas vacantes para la habilitación y acceso, así como para la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador adscrito al *Departamento*.
- o) Emitir informe sobre la adscripción de miembros del *Departamento* a otros departamentos o a Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al *Departamento*.
- p) Proponer a la Junta de Escuela o Facultad para su informe y, en su caso, traslado al Consejo de Gobierno el nombramiento de Doctor “Honoris Causa” de la Universidad Politécnica de Madrid.
- q) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- r) Informar y remitir al Director o Decano del Centro las solicitudes de permisos sabáticos de profesores del *Departamento*, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Concesión de Períodos Sabáticos.
- s) Todas aquellas competencias asignadas a los departamentos y que no correspondan expresamente a su Director.

#### **Artículo 11. La presidencia del Consejo de departamento**

El Director del *Departamento* presidirá el Consejo de departamento y tendrá como obligaciones propias las de cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, y demás disposiciones vigentes. Dirigirá los debates del órgano colegiado velando para que las deliberaciones se desarrollen por los cauces de la cortesía y rigor propios de una Institución Universitaria.

#### **Artículo 12. La secretaría del Consejo de departamento**

El cargo de Secretario del Consejo de departamento recaerá en el Secretario del *Departamento*. En ausencia de éste podrá actuar como Secretario en la reunión del Consejo de departamento cualquier miembro del mismo que sea designado para ello por su Director.

#### **Artículo 13. Convocatorias del Consejo de departamento**

1. El Consejo de departamento se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocado por su Director, a iniciativa propia o a petición de al menos una cuarta parte de sus miembros. En el último caso incluirá los puntos del Orden del Día solicitados.
2. La convocatoria del Consejo de departamento deberá ser realizada por el Director del mismo, quien fijará el orden del día a la vista de los asuntos a tratar y de las sugerencias recibidas por parte de los miembros de aquél.
3. La notificación de la convocatoria de las sesiones ordinarias, a la que se adjuntará el orden del día, será hecha con una antelación de, al menos, siete días naturales y se remitirá a todos los miembros del Consejo de departamento a su Centro de adscripción.

4. Cuando la convocatoria de la sesión sea extraordinaria y se realice a propuesta de, al menos, la cuarta parte de los miembros del Consejo de departamento, el orden del día de dicha convocatoria incluirá los puntos propuestos por los solicitantes, así como la documentación y propuestas que, en su caso, remitan aquellos. La celebración de la sesión se realizará en un plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de la solicitud y la convocatoria deberá notificarse con, al menos, dos días hábiles de antelación.
5. La convocatoria de las sesiones extraordinarias que se realicen a iniciativa del Director, deberán notificarse con, al menos, dos días hábiles de antelación.
6. Las notificaciones de la convocatoria ordinaria irán acompañadas del Acta de la sesión anterior, o la propuesta de la misma si ésta no hubiera sido aprobada aún, y, en su caso, de las correspondientes a las sesiones extraordinarias que hubiera habido entre las sesiones ordinarias. Asimismo las convocatorias irán acompañadas de la documentación que a criterio del Director del *Departamento* pueda facilitar el desarrollo de la sesión, entre la que se deberán incluir, en su caso, las propuestas de acuerdo y los elementos indispensables para la formación de juicio sobre la naturaleza de los asuntos a tratar. No obstante, si esta documentación fuese muy voluminosa y no pudiera facilitarse por medios electrónicos, o si tuviera carácter reservado, deberá estar disponible, en el lugar y horario que se señalen en la convocatoria, para que pueda ser consultada por los miembros del Consejo de departamento.
7. En todos los casos, salvo en el recogido en el apartado 2 del artículo 20 de este Reglamento, el Orden del Día de la convocatoria deberá incluir “Ruegos y Preguntas” como último punto.

**Artículo 14. Inicio de las sesiones del Consejo de departamento.**

Para iniciar cualquier sesión del Consejo de departamento será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum señalado en primera convocatoria, se pospondrá el inicio de la sesión hasta el momento señalado para la segunda convocatoria, que será media hora después, momento en el que bastará la presencia de al menos un tercio de los miembros para considerarlo válidamente constituido. De no existir entonces dicho quórum se suspenderá la sesión.

**Artículo 15. Adopción de Acuerdos**

1. Para la adopción de acuerdos en el Consejo de departamento se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de los miembros del mismo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Los profesores y miembros del personal de administración y servicios, en su calidad de personal al servicio de la Administración Pública, se atenderán en las votaciones a lo dispuesto a este respecto en la legislación precedente.
4. Una propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría ordinaria de votos favorables, esto es, cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los presentes. Será rechazada cuando obtenga mayoría ordinaria de votos desfavorables. A efectos del cómputo del número de votos necesarios para formar la mayoría ordinaria no se contabilizarán como presentes aquellos miembros del Órgano Colegiado que estén obligados a abstenerse por los motivos de abstención especificados en la legislación precedente.
5. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, según se especifica en el apartado anterior, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario, en esta segunda votación, que se alcance, para que la propuesta prospere, más de un tercio de los votos emitidos y mayoría simple, esto es, mayoría de votos afirmativos sobre negativos.
6. Las votaciones serán secretas cuando los Estatutos o este Reglamento lo exijan, cuando se trate de cuestiones que afecten a personas físicas o cuando lo soliciten más de tres miembros del Consejo de departamento.
7. Cualquier acuerdo del Consejo de departamento podrá ser recurrido en alzada ante el Rector.

#### **Artículo 16. *Actas y publicación de acuerdos***

1. De cada sesión el Secretario del Consejo de departamento levantará Acta, que especificará, al menos, la relación de las personas que hayan asistido, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. El acta será firmada por la persona que actuó como Secretario del Consejo de departamento en la sesión correspondiente, con el visto bueno del Director o de quien haya presidido la reunión, y se aprobará, en su caso, en la misma o en la siguiente sesión del Consejo de departamento.
2. Los miembros del Consejo de departamento podrán hacer constar en el Acta su voto o abstención respecto al acuerdo adoptado así como la justificación del sentido del mismo. Asimismo los miembros que lo deseen podrán solicitar que conste en Acta el resumen de su intervención y, en tal caso, deberán presentarlo por escrito al Secretario del Consejo de departamento en el plazo que señale su Presidente.
3. Al final de cada punto del Orden del Día de la sesión, el Secretario del Consejo de departamento dará lectura de los acuerdos adoptados, si los hubiere, salvo que coincidan textualmente con una propuesta enviada a sus miembros en tiempo y forma. Estos tendrán efectividad desde el día siguiente a su publicación, debiendo ser remitidos a todos los miembros del Consejo de departamento en un plazo no superior a siete días.

4. El Secretario del *Departamento* deberá hacer públicos, en un plazo no superior a 7 días naturales desde la celebración de la sesión en que se aprueben, los acuerdos y resoluciones que se adopten para general conocimiento, facilitando su accesibilidad por vía electrónica. Los acuerdos se considerarán publicados desde el momento en que sean expuestos en el tablón de anuncios que previamente se haya acordado en alguna sesión previa del Consejo de departamento, de lo cual dará fe el propio Secretario del *Departamento*. No obstante, en la misma fecha a su publicación el Secretario del *Departamento* deberá remitir copia del certificado de acuerdos a los Directores o Decanos de los Centros interesados y a los miembros del Consejo de departamento.
5. El Secretario del *Departamento* deberá remitir a la Secretaría General de la Universidad Politécnica de Madrid, para que sean publicados en el *Boletín de la Universidad Politécnica de Madrid*, los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo de departamento.

#### **Artículo 17. Conflictos de atribuciones**

Caso de existir conflicto de atribuciones, las decisiones de los órganos generales de gobierno y representación de la Universidad tendrán prioridad sobre las del *Departamento*. Los que surjan entre el *Departamento* y otros departamentos o entre el *Departamento* y algún Centro, serán resueltos por el Consejo de Gobierno.

### **Capítulo III**

#### ***Del Director del Departamento***

#### **Artículo 18. Naturaleza**

El Director del *Departamento* ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo de departamento.

#### **Artículo 19. Competencias del Director del Departamento**

Son competencias del Director del *Departamento*:

- a) Dirigir y ostentar la representación del *Departamento*.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de departamento, así como las de aquellas comisiones asesoras que éste acuerde crear, pudiendo delegar la presidencia de estas últimas.
- c) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de departamento, la aplicación de los recursos económicos atribuidos al *Departamento*.
- d) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de departamento, la asignación de docencia en las materias y Áreas de Conocimiento atribuidas al *Departamento*.
- e) Asignar las obligaciones de tutela de los alumnos, según establezca la reglamentación vigente.
- f) Recabar y gestionar las propuestas de los alumnos en relación con la docencia del *Departamento*.

- g) Proponer al Consejo de departamento la programación docente y su correspondiente previsión de ejecución a que hace referencia el apartado c) del artículo 59 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, así como supervisar y velar por su adecuado cumplimiento, respetando el derecho a la libertad de cátedra que asiste a los profesores.
- h) Suscribir los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades en representación del *Departamento*.
- i) Autorizar los contratos que, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, puedan suscribir los profesores del *Departamento* cuando su ejecución no limite ni dificulte el desarrollo de las actividades docentes.
- j) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros adscritos al *Departamento*.
- k) Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

**Artículo 20. Elección, cese, dimisión y revocación del Director de Departamento**

1. El Director del *Departamento* será elegido por el Consejo de departamento de entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. En su defecto, en los departamentos constituidos sobre las Áreas de Conocimiento a que se refieren los artículos 58.3 y 59.3 de la Ley Orgánica de Universidades podrán ser Directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o, en ausencia de éstos, profesores contratados doctores.
2. La elección de Director del *Departamento* se producirá en sesión extraordinaria del Consejo de departamento convocada al efecto por el Director del *Departamento*, con ese único punto del Orden del Día.
3. No podrá ser candidato a la Dirección del *Departamento* quien haya desempeñado este cargo durante los dos últimos mandatos y no se computarán mandatos inferiores a los dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección
4. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidamente emitidos, y en segunda vuelta, que, en su caso, se celebrará a continuación, el que obtenga mayoría simple de votos y al menos un tercio de los votos válidamente emitidos. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta. En caso de empate se resolverá a favor del perteneciente al Cuerpo docente de mayor categoría y, a igualdad de ésta, a favor del candidato de mayor antigüedad en el cuerpo en la Universidad Politécnica de Madrid. La tramitación del nombramiento por el Rector se efectuará por el Director o Decano de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el *Departamento*.
5. Procederá el cese extraordinario del Director del *Departamento* en el caso de que prospere moción de censura suscrita por al menos un tercio de los miembros del Consejo de departamento, para lo que deberá obtener el voto

favorable de al menos los dos tercios de sus componentes. Será votada en sesión del Consejo de departamento celebrada en el plazo de veinte días siguientes a su presentación. Se aceptará su dimisión a petición propia, sin perjuicio de la obligación de permanecer en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

6. El mandato del Director del *Departamento* tendrá una duración de cuatro años. La convocatoria de elección se realizará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.
7. El Director del *Departamento* será sustituido por el Subdirector con motivo de vacante, ausencia o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

#### **Capítulo IV**

##### ***Del Subdirector y del Secretario del Departamento***

#### **Artículo 21. Subdirector del Departamento**

El Director del *Departamento* designará, de entre sus profesores a tiempo completo, un Subdirector que le asistirá en sus funciones o asumirá aquellas que le delegue y le sustituirá con motivo de vacante, ausencia, enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

#### **Artículo 22. Secretario del Departamento**

1. El Secretario del *Departamento* será un profesor del mismo con régimen de dedicación a tiempo completo, designado por el Director del *Departamento*.
2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director del *Departamento* o cuando concluya el mandato del Director del *Departamento* que lo designó, siguiendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director del *Departamento*.

#### **Artículo 23. Funciones del Secretario del Departamento**

1. Son funciones del Secretario del *Departamento*:
  - a) Asistir al Director en las funciones administrativas relacionadas con las actividades docentes e investigadoras.
  - b) Levantar Acta de las reuniones del Consejo de departamento
  - c) Cuidar del archivo y mantener al día la documentación del *Departamento*.
  - d) Expedir certificaciones sobre materias relacionadas con las actividades del *Departamento*.
  - e) Publicar los acuerdos del Consejo de departamento, y remitir copia de los mismos a los miembros del Consejo de departamento, a las Direcciones y Decanatos de los Centros a los que estén adscritos el *Departamento*, sus secciones departamentales o profesores de aquél, así como a la Secretaría

General de la Universidad Politécnica de Madrid para que sean publicados en el Boletín de la Universidad Politécnica de Madrid.

- f) Actuar como Secretario de aquellas Comisiones que sean creadas por el Consejo de departamento.
  - g) Aquellas otras que le atribuyan los Estatutos.
2. En caso de necesidad, las funciones del Secretario del *Departamento*, en lo que respecta al levantamiento de actas de cualquier sesión del Consejo de departamento y de de las Comisiones que éste pueda crear, podrán ser ejercidas por cualquier miembro del *Departamento* que sea designado para ello por su Director.

## **Capítulo V** ***De la Comisión de Doctorado***

### **Artículo 24. *La Comisión de Doctorado.***

1. El *Departamento* constituirá en su seno una Comisión de Doctorado formada por todos los doctores integrados en el mismo y presidida por su Director.
2. Será Secretario de la Comisión el Secretario del *Departamento* que en el caso de no ser Doctor actuará con voz pero sin voto.

### **Artículo 25. *Competencias de la Comisión de Doctorado***

Son competencias de la Comisión de Doctorado:

1. Informar sobre los estudios oficiales de doctorado y sobre los master de investigación conducentes al doctorado de los que se responsabilice el *Departamento* y sobre la participación de profesores del *Departamento* en aquellos que, siendo responsabilidad de otros departamentos u otras entidades, se realicen con la colaboración de profesores del *Departamento*.
2. Remitir a los Directores o Decanos de los Centros, cuyos profesores realizan actividades de doctorado en el *Departamento*, a través del Director de éste, los estudios de doctorado y master de investigación conducentes al doctorado que se vayan a impartir bajo la responsabilidad del *Departamento*, a fin de que aquellos los eleven, con sus informes, al Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad.
3. Coordinar y supervisar los estudios oficiales de doctorado y los de master de investigación conducentes al doctorado a cargo del *Departamento*.
4. Informar o resolver, según proceda, cuantos asuntos relacionados con el tercer ciclo de estudios universitarios, tesis doctorales, formación de tribunales de tesis y expedición de títulos de Doctor le correspondan o le sean encomendados por la Comisión de Postgrado de Doctorado de la Universidad.

5. Cuantos asuntos relacionados con el doctorado no hayan sido atribuidos en las disposiciones vigentes, o en este Reglamento, a otros órganos de gobierno del *Departamento*.

## **Capítulo VI** ***De las Comisiones Asesoras***

### **Artículo 26. *Otras Comisiones del Consejo de departamento.***

El Consejo de departamento podrá crear todas aquellas Comisiones Asesoras que estime oportunas para facilitar el gobierno del *Departamento*. En el acto de su creación se definirá la composición de estas comisiones y se concretarán los temas de los que se ocupará. En todo caso, ninguna de las Comisiones así creadas podrá tener carácter ejecutivo y sus acuerdos tendrán carácter meramente asesor para el Consejo de departamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### *Secciones Departamentales*

#### **Artículo 27. Creación de Secciones Departamentales**

1. La creación de secciones departamentales, exigirá, conjuntamente, que el número de profesores que se adscriban a una sección y sus dedicaciones a tiempo completo sean, al menos, un tercio de los mínimos requeridos en ese momento para la creación de un Departamento.
2. La creación de secciones departamentales será propuesta por acuerdo del Consejo de departamento, informada por las Juntas de los Centros afectados y elevada para su aprobación o denegación al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid. La propuesta de creación especificará el profesorado adscrito a la sección y el Centro o Centros a que pertenezca.
3. El Director del *Departamento*, si no perteneciese a la sección departamental creada, oídos el Consejo de departamento y la sección departamental, encargará a un profesor funcionario, perteneciente a dicha sección, que actúe en delegación suya como Director de la sección departamental.

#### **Artículo 28. Comisión Asesora de la Sección Departamental**

1. En cada sección departamental existirá una Comisión Asesora formada por todos los miembros de la sección que lo sean del Consejo de departamento y que asesorará a éste en cuantos temas le encomiende el Consejo de departamento.
2. El Presidente de la Comisión Asesora será el Director del *Departamento*, si él mismo pertenece a la sección departamental, o el Director de la sección departamental si el Director del *Departamento* no pertenece a la sección.
3. La Comisión Asesora se reunirá siempre que la convoque su Presidente o cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.
4. Los acuerdos de la Comisión Asesora de la sección departamental tendrán carácter asesor, necesitándose que el Consejo de departamento los ratifique para que puedan ser de aplicación en la sección.

#### **Artículo 29. Funciones del Director de la Sección Departamental**

El Director de la sección departamental ejercerá en su sección las siguientes funciones por delegación del Director del *Departamento*:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Asesora de la sección.
- b) Coordinar y supervisar el desarrollo de la docencia y de la investigación.
- c) Coordinar los gastos de la sección departamental de acuerdo con las normas y directrices emanadas de la Universidad Politécnica de Madrid, de los órganos de gobierno del *Departamento* y de la Dirección del Centro o Centros a los que estén adscritos los profesores que la integren.

- d) Colaborar con el Director o Decano del Centro, sede de la sección departamental, en la coordinación de las tareas que sean propias de la Sección, informando al Director del *Departamento*.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la sección y dar cuenta de las faltas de incumplimiento de las mismas al Director o Decano del Centro al que estén adscritos, así como al Director del *Departamento*.
- f) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual, en lo que respecta a las actividades de la sección departamental, remitiendo los datos al Director de *Departamento*.
- g) Cualquier otra que el Director o el Consejo de departamento delegue en él y que éstos no ostentasen a su vez por delegación de otros órganos de gobierno de la Universidad.

## TÍTULO TERCERO

### *De la enseñanza y la investigación*

#### **Artículo 30. De la organización de la docencia.**

1. El *Departamento* organizará la enseñanza de las materias que le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid competentes para ello, de acuerdo con la planificación anual docente y el calendario escolar desarrollados por los Centros, adoptando aquellas decisiones que garanticen la calidad de los procesos formativos.
2. Con anterioridad al comienzo de cada curso, el *Departamento* elaborará la programación docente, a la que se refiere el punto 3) de este artículo, de las materias que le hayan sido asignadas para que pueda ser informada por las respectivas Comisiones de Ordenación Académica de cada uno de los Centros en los que el *Departamento* imparta las asignaturas correspondientes.
3. El *Departamento* elaborará un programa mínimo de cada asignatura cuya docencia le haya sido encomendada, que será sometido a la aprobación de la Junta de Escuela o Facultad en donde se impartan las enseñanzas de dichas asignaturas.
4. La asignación concreta de las obligaciones docentes, por parte del *Departamento*, se realizará teniendo en cuenta el nivel académico, la experiencia docente, el cuerpo docente, el régimen de dedicación y la antigüedad del profesorado en la Universidad Politécnica de Madrid, todo ello según las prioridades y especificaciones resultantes de los criterios de asignación a los que se refiere el artículo 10, letra e), del presente Reglamento.

#### **Artículo 31. De la tutela de la actividad académica de los estudiantes.**

El *Departamento*, en colaboración con la Comisión de Ordenación Académica de cada uno de los Centros en los que imparta docencia, organizará, cuando así lo acuerde la respectiva Junta de Escuela o Facultad, un sistema de tutela de la actividad académica de los estudiantes.

#### **Artículo 32. De la investigación.**

El *Departamento*, de acuerdo a lo que prevén los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, desarrollará las medidas necesarias para apoyar, en función de los medios disponibles, las actividades e iniciativas de investigación del profesorado, coordinando la actividad de investigación del *Departamento* con la que pudieran desarrollar sus profesores en los grupos de investigación de la UPM, ya fuesen reconocidos o en proceso de consolidación.

#### **Artículo 33. De la memoria de actividades docentes e investigadoras.**

El *Departamento* dará cuenta de su labor docente e investigadora mediante una Memoria anual, cuyo contenido, forma y plazo de presentación se ajustará a las normas que establezca el Consejo de Gobierno.

## TÍTULO CUARTO

### *Medios del Departamento*

#### **Artículo 34. Presupuesto**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el *Departamento* contará con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad Politécnica de Madrid, por los ingresos obtenidos a través de los contratos a los que alude el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y por las subvenciones o donaciones otorgadas a su nombre.
2. El Consejo de departamento aprobará, en su caso, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del *Departamento*, elaborado por su Director, así como sus modificaciones y liquidación.

#### **Artículo 35. Medios personales y materiales de apoyo a la gestión**

1. El *Departamento* contará con la dotación de Personal de Administración y Servicios y con aquellos medios materiales que le sean asignados por la Universidad.
2. El control del cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito al *Departamento* es responsabilidad de su Director, que velará por la buena gestión de los recursos materiales y humanos que hayan sido adscritos por la Universidad Politécnica de Madrid al *Departamento* para el cumplimiento de sus fines.

## TÍTULO QUINTO

### *Reforma del Reglamento-Tipo*

#### **Artículo 36. Reforma del Reglamento-Tipo.**

1. La reforma de este Reglamento deberá efectuarse siempre que ocurra uno de estos supuestos:
  - a) La publicación de una disposición de carácter legal o estatutario que entre en conflicto con lo en él dispuesto.
  - b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.
  
2. El *Departamento* podrá elaborar, a través del Consejo de departamento, el desarrollo de su propio Reglamento de funcionamiento en función de su especificidad y presentarlo para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, previo informe de las Juntas de Escuela o Facultad a las que esté adscrito o en las que existan secciones departamentales.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.**

El *Departamento* fomentará la formación académica de los actuales profesores funcionarios y contratados no doctores para la realización de estudios de segundo ciclo y de tercer ciclo así como para la elaboración de tesis doctorales conforme a los procedimientos que arbitre el Consejo de Gobierno.

### **Segunda.**

Las secciones Departamentales constituidas a la entrada en vigor de este Reglamento seguirán considerándose como tales sin necesidad de una nueva solicitud, si bien deberán adaptar su régimen de funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento-Tipo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera.**

Los departamentos que cuenten con un Reglamento específico deberán adecuar su contenido al presente Reglamento-Tipo, aprobar las modificaciones que realicen en Consejo de departamento y remitir el Reglamento específico resultante, en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento-Tipo, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid previo informe de las Juntas de Escuela o Facultad a las que el Departamento esté adscrito o en las que existan secciones Departamentales.

### **Segunda.**

La continuidad del Director del *Departamento* a la entrada en vigor del presente Reglamento-Tipo se atenderá a lo dispuesto con carácter general para todos los órganos de gobierno unipersonales electivos en la transitoria segunda de los Estatutos de la UPM.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento-Tipo de Departamentos será aplicable a todos los Departamentos de la Universidad Politécnica de Madrid, desde el día siguiente a su publicación y mientras no sea aprobado para los Departamentos que así lo soliciten un Reglamento específico que regule su funcionamiento.